



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

Acta Número. CI/NAUCALPA/ORD/QUINTA/2016

H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 30 días del mes de junio de 2016, siendo las 16:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, situado en el primer piso del edificio marcado con el número 39 de la calle denominada Av. Juárez, Fraccionamiento el Mirador en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se reunieron el Mtro. Jorge Cajiga Calderón, en su carácter de Presidente del Comité de Información; el Luis Alberto Casarrubias Amaral en representación del Lic. Horacio Enrique Jiménez López, Secretario del H. Ayuntamiento, como responsable del área coordinadora de archivo y el C.P. Luis David Córdova, Contralor Municipal, integrantes del comité de información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto posterior, el Presidente del Comité de Información procedió a verificar asistencia para iniciar la sesión, a lo que determina que existe quórum legal suficiente para la celebración de la misma. En consecuencia, somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
2. Discusión y en caso aprobación de la declaratoria de Inexistencia de las bases del contrato sobre la instalación de parquímetros, así como de la licitación, invitación y/o adjudicación para otorgar dicho contrato a la empresa *ParKimeter S.A. de C.V.*; en cumplimiento a la Resolución emitida en el recurso de revisión 01011/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información 00065/NAUCALPA/IP/2016.
3. Discusión y en caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud número 00308/NAUCALPA/IP/2015, y en cumplimiento de lo dictado en el Recurso de Revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por Rodolfo Lechuga San Ciprian.

4. Discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia dentro de los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la "Documentación en donde consten las sesiones ordinarias de cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez".
5. Discusión y en su caso aprobación de la Versión Pública de los documentos que integran el expediente con número de folio FQDSAC-0062, de la Contraloría Municipal Interna, en atención de la solicitud de información 00264/NAUCALPA/IP/2015, en cumplimiento al Recurso de Revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por Marco Antonio García Bailón.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de Información como Reservada de la Dirección General de Administración.

Clausura.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, El presidente del comité de información, procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: Mtro. Jorge Cajiga Calderón, Presidente del Comité de Información, el Luis Alberto Casarrubias Amaral, representante del Lic. Horacio Enrique Jiménez López, Secretario del H. Ayuntamiento, como responsable del área coordinadora de Archivo y el C. P. Luis David Córdova, Contralor Municipal, todos integrantes del Comité de Información, por lo que existe Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Información y encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente sesión, procedió a declarar abierta la sesión del comité:

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, el presidente del Comité de Información, somete a consideración de este Comité el Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente acuerdo:

ACUERDO. CI/0021/2016	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
--	---

4

2.- En atención al **Segundo Punto del Orden del Día**, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento número CUARENTA Y CINCO; de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios se procede a la discusión y en caso aprobación de la declaratoria de Inexistencia de las bases del contrato sobre la instalación de parquímetros, así como de la licitación, invitación y/o adjudicación para otorgar dicho contrato a la empresa *ParKimeter S.A. de C.V.*; en cumplimiento al Resultando SEGUNDO de la Resolución emitida en el recurso de revisión 01011/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información 00065/NAUCALPA/IP/2016; promovidos por el C. JULIO ZUGASTI GONZÁLEZ, consistente en;

En razón del Lineamiento CUARENTA Y CINCO, se procede al desahogo de la declaratoria de inexistencia.

1) Antecedentes, información solicitada e impugnación;

“Número de Folio de la Solicitud: 00065/NAUCALPA/IP/2016.

Se solicita atentamente: i) entregar copia del contrato y/o concesión en la que fue adjudicada la empresa para operar los parquímetros en distintos puntos del Ciudad Satélite; ii) entregar copia de la licitación, invitación y/o adjudicación para otorgar tal contrato/o concesión a tal empresa para operar los parquímetros; iii) especificar el monto total cobrado en 2014 y 2015 por la empresa por concepto de uso de parquímetros y; iv) especificar el monto que le fue otorgado al municipio de Naucalpan de Juárez por concepto de tal uso de parquímetros.(sic)”

Aclaración.

*“Se solicita atentamente entregar: (i) copia del contrato para operar parquímetros por parte de la empresa *Parking Meter, S.A. de C.V.*, el cual fue celebrado en 2013; (ii) copia de las bases del proceso licitatorio para adjudicar tal contrato; (iii) entregar todas las propuestas que fueron presentadas para adjudicar tal contrato.”*

Respuesta.

26 de Febrero de 2016.

Número de Folio de Recurso de Revisión: 01011/INFOEM/IP/RR/2016.

“Acto Impugnado: La resolución del folio de la solicitud 065/NAUCALPA/IP/2016.

Razones o Motivos de la Inconformidad: i) se transgrede mi derecho a la información toda vez que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se deslinda de dar respuesta a la solicitud. Lo anterior, toda vez que la solicitud de información efectivamente puede dársele respuesta a través del municipio de referencia. ii) el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez evita proporcionar información que es de carácter público. (sic)”

41

2) Resolución del Recurso de Revisión y nombre del solicitante;

En fecha 13 de Mayo de 2016 fue notificada vía SAIMEX, la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión 01011/INFOEM/IP/RR/2016; promovido por **Julio**

Zugasti González, en donde se ordenó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan a lo siguiente;

“**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00065/NAUCALPA/IP/2016**, y haga entrega **vía SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

-Actas de Cabildo, de fecha trece de febrero de dos mil trece y veintiséis de agosto de dos mil quince, debidamente firmadas, en su caso, en versión pública.

-Convenio SHA/SNC/015/2013-2015, suscrito por la empresa *ParKimeter S.A. de C.V.* y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en su caso, en versión pública.

...

-**Declaratoria de Inexistencia de las bases del contrato sobre la instalación de parquímetros, así como de la licitación, invitación y/o adjudicación para otorgar dicho contrato a la empresa *ParKimeter S.A. de C.V.*; dictaminando por el Comité de Información en términos del Considerando Tercero.**

...”

3) Fundamento y motivos de la declaratoria de inexistencia de información;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 fracción VIII, XII, XIII y XVII, 198, 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual; Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos pueden adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa, mediante convocatoria pública y que en ese sentido, los procesos de contratación tienen, por mandato de ley, naturaleza pública de oficio; adquiriendo el nivel máximo de publicidad;

De igual manera los Ayuntamientos pueden autorizar al C. Presidente Municipal a suscribir Convenios, en la forma, términos y condiciones que se precisen por los mismos; En el caso que nos ocupa tal y como lo señala el Director General Jurídico en su oficio DD-003/2016, la instalación de los parquímetros en el Municipio de Naucalpan emanó del acuerdo de cabildo de fecha 13 de febrero de 2013.

4

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nº de oficio: DD-003/2016

Naucalpan de Juárez, a 25 de enero de 2016

Asunto: Atención a folio de turno: 00065/NAUCALPA/PI/2016/1SP/0001

C. JORGE CAJIGA CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Normatividad y Contratos elabora y/o revisa los convenios, contratos, acuerdos, concesiones y otros documentos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha dependencia, para la obtención de la copia solicitada y el acta de cabildo del proceso deliberativo para la celebración del convenio para la instalación de Parquímetros.

Respecto a la información concreta respecto a los montos cobrados en los años 2014 y 2015, es información que deberá solicitarse a la Tesorería a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Es conveniente señalar que la instalación de parquímetros en el Municipio emanó del acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2013; se celebró un Convenio SHA/SNC/015/2013-2015, de fecha 31 de diciembre de 2013, celebrado con Parkimeter, S.A. de C.V., no así de un procedimiento adquisitivo (licitación, invitación restringida o adjudicación directa).

Y posteriormente en el Acuerdo 348 de la Sesión de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2015, se aprobó los montos de recaudación para la empresa y el Municipio, la creación de una cuenta bancaria y el reintegro por parcialidades al Municipio.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

CORDIALMENTE
"Naucalpan Ciudad con Vida"


Lic. R. Illana Herrera Deciga
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

CC: EXPEDIENTE

MMMAHMD

Av. Juárez No. 35, Fraccionamiento El Nevador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. Palacio Municipal, Edificio A, 1er. Piso, C.P. 53050
Tel. 5371 8300 / 5371 8400, Ext. 1602

En cuyo punto número 9 del orden del día, de la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Séptima, se establece lo siguiente;

“... ”

9. El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento, el Acuerdo Económico por el que se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir un Convenio para la instalación de parquímetros en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

“... ”

Así mismo en dicha sesión se sometió a consideración de los miembros del H. Cabildo, el **Acuerdo Número 53**. El Honorable Ayuntamiento Constitucional

de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2013, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 36 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México expide el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir un Convenio para la instalación de parquímetros en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**; en los siguientes términos: **Acuerdo Económico. Primero.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir un Convenio para la instalación de parquímetros en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en la forma, términos y condiciones que se precisan en el en el documento que al efecto se acompaña formando parte integrante del presente Acuerdo Económico. **Segundo.-** El convenio que se refiere el punto que antecede, se suscribirá en nombre y representación de este H. Ayuntamiento por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asistido por el C. Rafael Genaro Ranero Barrera, Primer Síndico, C. Gerardo Domínguez Romo, Director General Jurídico y C. José de Jesús Argueta Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano y con la intervención del Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento. **Tercero.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo. **Cuarto.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Tesorería Municipal y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes. **Transitorios. Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. **Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. **Aprobándose por mayoría con quince votos a favor, cuatro votos en contra de los C.C. Tercer Síndico, Tercer Regidor, Décimo Regidor y Decimosexta Regidora, sin abstenciones.**

En virtud de lo anterior, este Comité de Información Acuerda lo siguiente:

<p>ACUERDO.</p> <p>CI/0022/2016</p>	<p>Se aprueba por unanimidad la declaratoria de INEXISTENCIA de las bases del contrato sobre la instalación de parquímetros, así como de la licitación, invitación y/o adjudicación para</p>
---	---

	otorgar dicho contrato a la empresa <i>ParKingmeter S.A. de C.V.</i> ; en cumplimiento a la Resolución emitida en el recurso de revisión 01011/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información 00065/NAUCALPA/IP/2016 del C: Julio Zugasti González.
--	--

3.- Con relación al **Tercer Punto del Orden del Día**, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento número CUARENTA Y CINCO; de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se somete a consideración de los miembros del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud número 00308/NAUCALPA/IP/2015, y en cumplimiento de lo dictado en el Recurso de Revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por Rodolfo Lechuga San Ciprian.

En razón del Lineamiento CUARENTA Y CINCO, se procede al desahogo de la declaratoria de inexistencia.

1) Antecedentes, información solicitada e impugnación;

“Número de Folio de la Solicitud: 00308/NAUCALPA/IP/2015.

21.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica o en copias simples, las versiones públicas de los documentos que contengan la información de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las Comisiones Edilicias, además de que se me indique si son públicas. (sic)”

Respuesta.

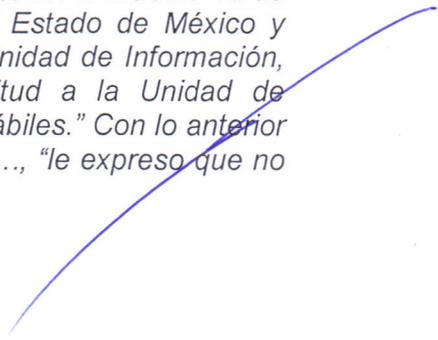
20 de Noviembre de 2015.

“... con fundamento en los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada. ...”

Número de Folio de Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015.

“Acto Impugnado: Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.” Con lo anterior y toda vez que el sujeto obligado al final de su respuesta dice:, “le expreso que no

4





es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada...”, omitiendo dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (sic)”

2) Resolución del Recurso de Revisión y nombre del solicitante;

En fecha 09 de Febrero de 2016, fue notificada vía SAIMEX, la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015; promovido por **Rodolfo Lechuga San Ciprian**, en donde se ordenó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan a lo siguiente;

“**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. **Rodolfo Lechuga San Ciprian**, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00308/NAUCALPA/IP/2015** y **HAGA ENTREGA** vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución:

- Los documentos donde conste o en los cuales se pueda obtener la información de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias del periodo del primero de enero al tres de noviembre de dos mil quince, y que de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser las convocatorias de las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias y las minutas de éstas donde constan los Acuerdos adoptados.

De ser el caso que la información contenga datos personales, su entrega será en versión pública para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

3) Fundamento y motivos de la declaratoria de inexistencia de información;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 fracción VIII, XII, XIII y XVII, 198, 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias de Naucalpan de Juárez, México, las sesiones serán privadas, por lo que únicamente podrán asistir miembros del Ayuntamiento a menos que haya acuerdo en

contrario tomado en la propia sesión; se transcribe el contenido de dicho precepto:

“ARTÍCULO 20.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN PRIVADAS, POR LO CUAL SÓLO PODRÁN ASISTIR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, A MENOS QUE HAYA ACUERDO EXPRESO DE LA COMISIÓN EN CONTRARIO, TOMADO EN LA MISMA SESIÓN”.

Señalando, que de acuerdo a la fracción II del artículo 115 Constitucional, “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”.

Teniendo con ello, que el Secretario del H. Ayuntamiento, no forma parte de los miembros que integran dicho cuerpo colegiado, por lo tanto no se encuentra presente en las sesiones que llevan a cabo las Comisiones Edilicias, resultando pertinente aclarar que además de acuerdo a lo estipulado en el numeral 65 de la Ley Orgánica Municipal, **los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros**, a propuesta del presidente municipal, razón por la cual, el Secretario del H. Ayuntamiento **no forma parte de ellas**.

Por otro lado, el ordinal 8 del citado Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias, señala que éstas serán integradas por un Presidente, un Secretario (que no es el Secretario del H. Ayuntamiento) y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado dependiendo de las necesidades de la administración.

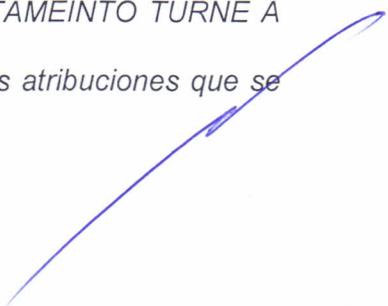
Así tenemos que el Presidente de cada Comisión convocará a las sesiones y además tendrá las atribuciones que establece el artículo 10 del ordenamiento legal invocado, consistentes en:

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- V. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN;
- VI. EN GENERAL, SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO TURNE A SU COMISIÓN.

Mientras que el Secretario de cada Comisión, tendrá las atribuciones que se estipulan en el artículo 11, tal y como se transcribe:

h



ARTÍCULO 11. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:
 I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN TRES O MÁS INTEGRANTES DE LA MISMA;
 II. LEVANTAR LAS MINUTAS DE ACUERDO A CADA SESIÓN;
 III. SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN, Y
 IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LE ENCOMIENDEN.

Advirtiéndose de los preceptos transcritos que en cada Comisión Edilicia el Presidente integrará y llevará los expedientes que fueron turnado, en tanto que, el Secretario de la Comisión levantará las minutas de acuerdos de cada Sesión, entendiéndose que en éstas se debe llevar el registro de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las Comisiones Edilicias.

En esa tesitura, al no contar la Secretaría del H. Ayuntamiento con la información requerida, y no tener conocimiento ni registro alguno de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las comisiones edilicias, ya que ello es competencia de los presidentes de cada comisión, se acuerda lo siguiente:

<p>ACUERDO.</p> <p>CI/0023/2016</p>	<p>Se aprueba por unanimidad la declaratoria de INEXISTENCIA dentro de los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la información requerida en la solicitud número 00308/NAUCALPA/IP/2015, y en el Recurso de Revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por Rodolfo Lechuga San Ciprian, consistente en "Los documentos que contengan la información de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo o acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las Comisiones Edilicias".</p>
---	--

4.- Con relación al **Cuarto Punto del Orden del Día**, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento número CUARENTA Y CINCO; de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios; se somete a consideración de los miembros del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia dentro de los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la "Documentación en donde consten las sesiones ordinarias de cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez", en atención a la solicitud de información promovida por el C. Rodolfo Lechuga San Ciprian 00035/NAUCALPA/IP/2016 y en cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2016.

En razón del Lineamiento CUARENTA Y CINCO, se procede al desahogo de la declaratoria de inexistencia.

1) Antecedentes, información solicitada e impugnación;

"Número de Folio de la Solicitud: 00035/NAUCALPA/IP/2016.

15.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero de 2016, contenido de la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día. (sic)"

Respuesta.

16 de Febrero de 2016.

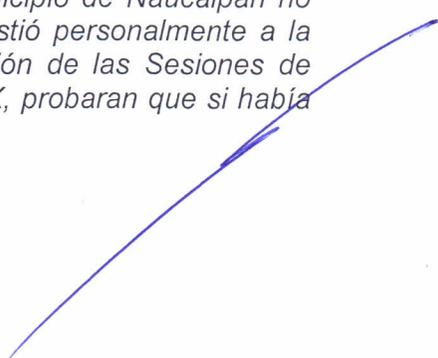
"... me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos con los que cuenta la Secretaría del H. Ayuntamiento, se determinó que del 01 al 22 de enero de 2016 no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias de Cabildo, por lo que no se ha generado información al respecto. Lo que se informa para los efectos legales conducentes."

Número de Folio de Recurso de Revisión: 00653/INFOEM/IP/RR/2016.

"Acto Impugnado: La declaración de inexistencia de la información. (sic)"

"Razones o Motivos de la Inconformidad: 1.- En la página de IPOMEX del Municipio de Naucalpan, en el artículo 12, fracción VI, en Acuerdos y Actas, no existe información de las Sesiones de Cabildo que se han celebrado en el municipio de Naucalpan. 2.- En la respuesta otorgada por el servidor Público Habilitado y notificada al recurrente, por parte del Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en la parte medular de la respuesta cita textualmente....." se determinó que del 01 al 22 de enero de 2016 no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias de Cabildo, por lo que no se ha generado información al respecto." 3.- En la respuesta recibida por el recurrente se omite el nombre completo y cargo del servidor público responsable de atender y dar respuesta a la solicitud de información. 4.- En el mes de enero, el recurrente personalmente asistió a la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de enero del presente año, además de que, a pregunta expresa por el recurrente, al Secretario del H. Ayuntamiento, sobre cuantas Sesiones de Cabildo se habían celebrado, este contesto que una por semana. 5.- No es creíble que en 22 días el Municipio de Naucalpan no haya celebrado Sesiones de Cabildo, cuando el recurrente asistió personalmente a la que se celebró el 13 de enero del año en curso, la información de las Sesiones de Cabildo que se publican próximamente en la página de IPOMEX, probaran que si había información para la solicitud de información.

R



2) Resolución del Recurso de Revisión y nombre del solicitante;

En fecha 19 de Mayo de 2016, fue notificada vía SAIMEX, la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2016; promovido por **Rodolfo Lechuga San Ciprian**, en donde se ordenó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan lo siguiente;

“ ...

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor **RODOLFO LECHUGA SAN CIPRIAN**, en el recurso de revisión **00653/INFOEM/IP/RR/2016**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se **ORDENA HAGA ENTREGA** vía SAIMEX en versión pública lo siguiente:

- El documento en donde consten las sesiones ordinarias de cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de **RODOLFO LECHUGA SAN CIPRIAN**.

Para el caso de no localizar las actas de las sesiones ordinarias, deberá de emitir el acuerdo de la declaratoria de inexistencia de la información con las formalidades de ley antes referidas.

...”

3) Fundamento y motivos de la declaratoria de inexistencia de información;

Con fundamento en lo previsto por los numerales 19 último párrafo; 23 fracción IV; 49 fracción XIII y 169 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como lo señala el ordinal 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en fecha 01 de enero de 2016, quedó legítimamente instalado el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, que deberá funcional durante el periodo de la Administración 2016-2018.

En estricta tésitura el arábigo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,



circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En ese sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera, de fecha 8 de enero del año en curso, fue aprobado el Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México vigente, de conformidad con el diverso 13 del citado Reglamento, señala que son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el día o días de la semana previamente establecidos por el Cabildo debidamente realizarse al menos una vez a la semana.

Ahora bien, el Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que **sesionará una vez por semana, cuantas veces sea necesario** en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera en términos de lo ordenado por los numerales 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 30 del Bando Municipal.

Derivado de la interpretación de los preceptos invocados de la lectura se deduce que el cabildo podrá sesionar como órgano colegiado mínimo una vez cada ocho días, sin embargo, dichos ordenamientos no señalan plazo para definir el día y la hora en el que deberán celebrarse dichas sesiones, solamente refiere que se llevarán a cabo una vez a la semana, más no establece que deberá celebrar sesiones ordinarias dentro de los primeros días de la instalación del Ayuntamiento.

En fecha 04 de febrero de 2016, en el punto Cuarto de la Octava Sesión Extraordinaria de cabildo, Resolutiva Octava, se aprobó el **Acuerdo Económico por el que se define el día y la hora en que habrán de celebrarse las Sesiones de Cabildo**, mismo que en Resolutivo Único señala literalmente:

“Único.- Se determina que el día miércoles de cada semana a las 12:00 horas, se celebrarán las Sesiones Ordinarias de Cabildo, en el Recinto Oficial denominado “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal en Naucalpan de Juárez, México para el período 2016-2018”.

Como se deduce de su lectura, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, se especifican los días y horas en que deberán celebrarse las sesiones ordinarias de cabildo. Ahora bien como refiere el dispositivo

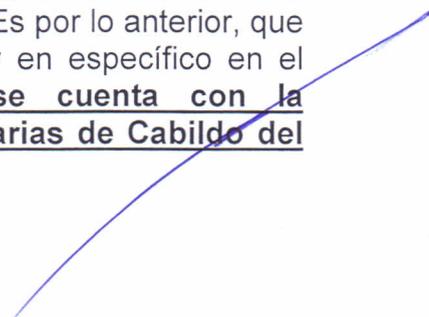
normativo 19 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, **poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra**, el Comité de transparencia deberá emitir un **acuerdo de inexistencia**, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Ahora bien, de conformidad con el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los **Sujetos Obligados** en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; precisando que, de acuerdo con la fracción IV del numeral 23 de dicho ordenamiento legal, **son Sujetos Obligados** “Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal”.

Por otro lado, el ordinal 2 en su fracción XXXIX, define al **Servidor Público Habilitado** como la “Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y apoyar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información”.

Tomando en consideración las funciones otorgadas a los Servidores Públicos Habilitados en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el ordinal 12 que señala “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y **que obre en sus archivos, sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”

Una vez realizada una búsqueda en la Subdirección de Normatividad y Convenios, dependiente de la Dirección de Concertación Política, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien tiene a su cargo el Departamento de Proyectos y Acuerdos de Cabildo, en el que se concentra toda la información relacionada con las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento, se precisa que hasta el 4 de febrero de 2016, en el punto Cuarto de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Octava, se aprobó el Acuerdo Económico número 53, con el que quedó estipulado que dicho tipo de sesiones tendrán verificativo todos los miércoles de cada semana a las 12:00 horas, razón por la cual, antes de la fecha requerida no se llevó a cabo ninguna de esta categoría. Es por lo anterior, que se señala que en la Secretaría del H. Ayuntamiento y en específico en el **Departamento de Acuerdos y Proyectos, no se cuenta con la documentación en la que conste la Sesiones Ordinarias de Cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016.**



Por lo anterior y en estricta tesitura del arábigo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste comité de información acuerda;

<p>ACUERDO.</p> <p>CI/0024/2016</p>	<p>Se aprueba por unanimidad la declaratoria de INEXISTENCIA dentro de los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la documentación en donde consten las sesiones ordinarias de cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en atención a la solicitud de información 00035/NAUCALPA/IP/2016 promovida por Rodolfo Lechuga San Ciprian y el Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2016.</p>
---	--

5.- En relación al **Quinto Punto del Orden del Día**, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Información la aprobación de la Versión Pública de los documentos que integran el expediente con número de folio FQDSAC-0062, de la Contraloría Municipal Interna, en atención a la solicitud de información 00264/NAUCALPA/IP/2015 y en cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por Marco Antonio García Bailón.

1. Solicitud de información:

“Número de folio de la Solicitud: 00264/NAUCALPA/IP/2015:

Solicito copia electrónica integra de una versión pública del expediente recabado el en fecha 15 de abril de 2015 registrados ante la Contraloría Interna Municipal con el folio 0062 a fin de conocer el estado procesal de la misma. (sic)”

2. Resolución del Recurso de Revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2015:

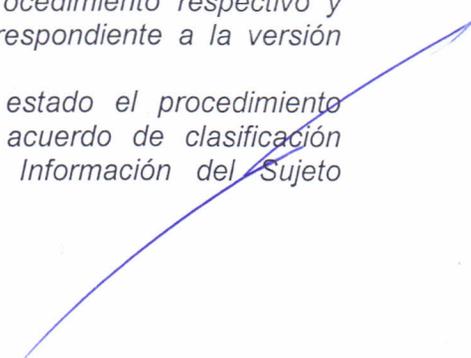
“SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00264/NAUCALPA/IP/2015**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **El Sujeto Obligado** entregue en versión pública y a través del considerando cuarto:

1. El expediente conformado con motivo de la denuncia 0062, sólo en el supuesto de que haya causado estado el procedimiento respectivo y acompañado del acuerdo de clasificación correspondiente a la versión pública generada.
2. En el supuesto de que no haya causado estado el procedimiento respectivo, deberá notificar al recurrente el acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto

H



Obligado, en donde reserve el expediente solicitado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicable para el periodo correspondiente, se somete a consideración testar la información considerada como privada, emitiendo con esto una versión pública del contenido del procedimiento administrativo, tramitado ante la Contraria Interna Municipal con número FQDSAC-0062 a nombre del C. Marco Antonio García Bailón.

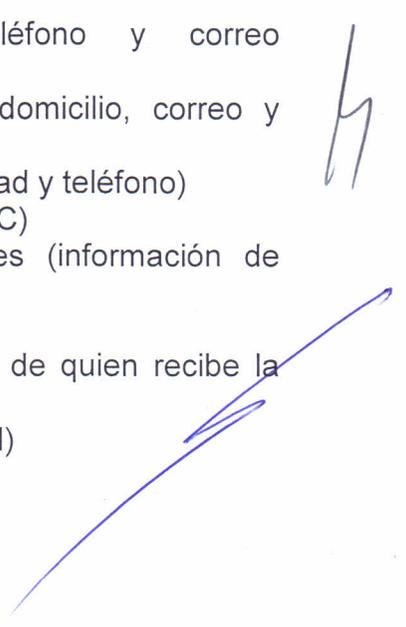
En atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de la materia vigente;

Artículo 86. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley en los casos de interés público.

Del precepto anteriormente señalado, se desprende la importancia de formular una versión pública de la información solicitada por el peticionario y en lo ordenado en el recurso de revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2015, ahora bien de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se considera como Datos Personales; Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior se omite la siguiente información que forma parte del expediente FQDSAC-0062, por ser de carácter personal:

1. Oficio CIM/SS/QD/261/2015 (domicilio, teléfono y correo electrónico)
 2. Acuse de Solicitud de Información Pública (domicilio, correo y teléfono)
 3. Acta de Remisión de la Oficialía Calificadora (edad y teléfono)
 4. Recibo de pago del Municipio de Naucalpan (RFC)
 5. Página del Libro de Gobierno de Remisiones (información de menores de edad)
 6. Citatorio (domicilio y razón asentada)
 7. Cedula de Notificación (domicilio, identificación de quien recibe la notificación y razón asentada)
 8. Boleta de pertenencias y boleta de libertad (edad)
- 

9. Formato de Solicitud de queja de la Contraloría Interna Municipal
(domicilio, número de cedula profesional y correo electrónico)

Tomando en consideración que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; Con fundamento en los artículos 2, 4 fracción VII, 6, 42 fracción IV y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se aprueba el siguiente:

ACUERDO. CI/0025/2016	Se autoriza la Versión Pública de los documentos que forman parte del expediente FQDSAC-0062 en atención a la solicitud de información 00264/NAUCALPA/IP/2015 y en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión 01630/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por marco Antonio García Bailón
--	---

6.- En relación al **Sexto Punto del Orden del Día**, se somete a discusión en su caso aprobación el proyecto de clasificación de información, con fundamento en el artículo 37, 46, fracción X del 53 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dicen:

*“**Artículo 37.** El Instituto podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.*

***Artículo 46.** Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:*

- I. El titular de la unidad de transparencia;*
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

***Artículo 53.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

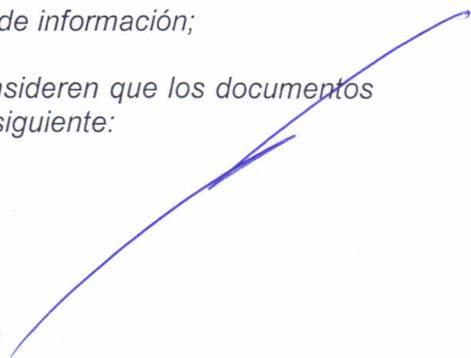
...

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

***Artículo 168.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:*

h



- I. *El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*
 - a) *Confirmar la clasificación;*
 - b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
 - c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
- II. *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que éste en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*
- III. *La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley."*

Presentado por la Dirección General de Administración, consistente en los siguientes puntos:

1. Se signe al Servidor Público encargado de la Protección de Datos Personales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En análisis de éste primer punto, es preciso dejar asentado que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información celebrada el día 28 de abril del 2016, se llevó a cabo la presentación y aprobación de la designación del Lic. Gerardo Mauricio González Bolaños, como responsable de seguridad de los Sistemas de bases de Datos Personales de la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Naucalpan, en razón de las siguientes consideraciones:

En relación al estudio realizado respecto de las actividades internas de diagnóstico y asesoría en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, realizada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Naucalpan, a las diversas Unidades Administrativas del mismo, es decir todas las bases de datos personales del H. Ayuntamiento de Naucalpan, a propuesta de la Unidad de Transparencia se otorga el nombramiento del Lic. Gerardo Mauricio González Bolaños, Jefe de Oficina de la Unidad de Transparencia, como responsable de seguridad de los sistemas de bases de datos personales de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Naucalpan, para que se implemente un sistema de seguridad institucional, y se lleven a cabo las acciones a instrumentar dentro del Plan de Acción 2016 sobre la materia.

Asimismo, se le instruye al responsable de seguridad de los sistemas de bases de datos personales de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Naucalpan, informe al Comité de Información de manera trimestral, sobre los avances de las acciones a implementar dentro del Plan de Acción 2016.

Y puesto a consideración del Comité de Información y analizado que fue en mérito de lo antecedente, se emite el acuerdo: **ACUERDO: CI/0015/2016.**

En virtud de lo anterior éste Comité de Información omite acordar sobre el punto número 1 propuesto por la Dirección General de Administración.

2. Se amplíe el plazo para la reserva de información del Acuerdo CI/007/2013, el cual resolvió reservar la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, hoy Dirección General de Seguridad Ciudadana y Dirección de Protección Civil y Bomberos adjunto al presente acuerdo (CI/007/2013) como Anexo 1.

Del análisis realizado al Acuerdo de Comité a que hace referencia el punto 2 es correspondiente al punto número 5 del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2013, celebrada el día 5 de julio de 2013, acuerdo que se transcribe para mejor proveer:

“ORDEN DEL DÍA

...

5. Lectura, discusión y votación de los acuerdos de clasificación de información y elaboración de versiones públicas de documentos que contienen datos personales.

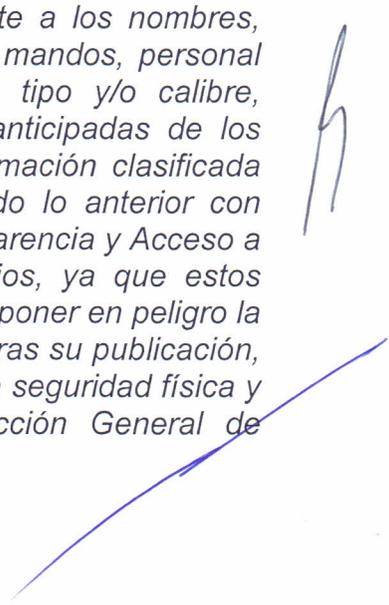
- a) Clasificación de información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.
- b) Elaboración y versión pública de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo, mandos medios y superiores.

...

5. Se da lectura a los acuerdos referentes a la clasificación de información y de elaboración de versiones públicas de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo así como de los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo fundado y motivado correspondiente.

...

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil, referente a los nombres, actividades, puesto de control o funciones específicas de mandos, personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriores señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación, así como también puede comprometer y poner en peligro la seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y protección Civil.





ACUERDO CI/008/2013.- Se acuerda la elaboración de la Versión Pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago de los miembros del H. Cabildo así como de todos los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento, esto con el propósito de atender de manera puntual lo dispuesto por el artículo 3 y el 12 de la Ley de la materia, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con la intención de proteger los datos personales de los servidores públicos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

...”

Ahora bien por lo que respecta al punto 5 del orden del día, el mismo se dividió en 2 acuerdos, en cuyo caso el que corresponde a la Dirección General de Administración sería el Acuerdo: CI/008/2013, toda vez que son acciones propias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y Tránsito Municipal.

En virtud de lo anterior con fundamento en el Capítulo XIV, artículos 453, 454, 456 y 463 fracción VII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y los artículos 47, 48, 49 fracción II, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Éste Comité de Información tiene a bien acordar lo siguiente;

<p>ACUERDO.</p> <p>CI/0026/2016</p>	<p>Se aprueba por Unanimidad la ampliación del plazo de reserva del ACUERDO: CI/008/2013 por un periodo de 3 años más a partir de la fecha de la presente sesión; correspondiente a la <u>autorización de la elaboración de versión pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago de los miembros del H. Cabildo así como de todos los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Naucalpan</u>, atendiendo a los lineamientos y normatividad aplicable por parte de la Dirección General de Administración.</p>
---	--

3. Clasificación de la información de la Dirección General de Administración, que corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales, referente a testar los datos personales de las personas físicas y jurídicas colectivas que participan como proveedores del Municipio de Naucalpan de Juárez, de igual forma el objeto de la adquisición servicio y/o producto que se contrate en un presente y/o futuro, el tipo de procedimiento por medio del cual se declaró su



adjudicación, y los nombres de las personas físicas o jurídicas colectivas que resultaron beneficiadas.

A decir del Director General de Administración, funda su propuesta de acuerdo en lo siguiente:

“Lo anterior tiene sustento legal toda vez que se tienen firmados 71 convenios de confidencialidad con diferentes tipos de proveedores, en los cuales el Ayuntamiento de Naucalpan, se compromete a respetar la información que consideran los proveedores como confidencial, toda vez que pertenece a su estrategia de negocios y de hacer pública la citada información le ocasionaría daños irreparables que le impedirá sobrevivir en el ámbito comercial que se desempeña, lo que traerá como consecuencia un perjuicio económico y por ende la quiebra de la empresa.

De igual forma se estableció que el Ayuntamiento, se sujeta a indemnizar a los proveedores, en el supuesto que se llevara a cabo la publicación de su información confidencial y/o se transfiera a terceras personas sin su consentimiento.

Lo anterior se fundamentó acorde a lo señalado en el artículo 25 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 30 de abril de 2004.

El cual literalmente cita lo siguiente:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ... III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. ...”

Por lo anterior adjunto el convenio de confidencialidad, y la relación de los proveedores del Ayuntamiento con el cual se ha llevado la firma del citado Convenio de Confidencialidad como Anexo 2.”

Cabe hacer mención que mediante oficio CEJ-1/550/2016, de fecha 30 de junio de 2016, se hizo una ampliación en relación al punto 3 propuesto por la Dirección General de Administración, consistente en:

“En lo que respecta al correlativo señalado como el número tres de dicho oficio, se solicita adicionar a la clasificación de la información, la correspondiente a la Dirección General de Administración, en su totalidad y no solo la solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales; particularmente, en lo que se refiere a: (i) Contratos, (ii) Procesos de adquisiciones de bienes muebles, bienes inmuebles y/o servicios, (iii) Proceso de licitaciones, (iv) Datos de personas físicas y/o jurídicas, (v) Información privada de personas físicas y/o jurídicas, (vi) Información que contenga datos bancarios, (vii) Información que contenga datos fiscales y estados financieros, (viii) Información que contenga logotipos, marcas o patentes así como sus características, (ix) Información que contenga datos y estrategias comerciales, (x) Información de identificación postal, (xi) Información relacionada con

procesos operativos y de fabricación industrial, (xii) Información en la que se involucre cantidades en pesos totales y/o fraccionadas, (xiii) Información de la cual no se tenga consentimiento de su titular, en razón de que ésta se encuentre en la Dirección General de Administración así como en las unidades y áreas administrativas que la componen.”

En estudio del presente punto de acuerdo, los Ayuntamientos pueden adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de licitaciones públicas, en este sentido los procesos de contratación tienen, por mandato de Ley el nivel máximo de publicidad, por lo que los Sujetos Obligados se encuentran obligados a su entrega, con fundamento en el artículo 12, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, dichos documentos se regulan en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tal y como lo establece el artículo 1, 4 fracción VIII, 26 y 27 de dicha Ley, toda vez que la contratación de los servicios de cualquier naturaleza que realicen los Ayuntamientos de los municipios del Estado, son actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, por lo tanto son actos que se realizan con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México y/o Gobierno Federal, es decir con recursos públicos, teniéndose como adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, los siguientes:

- I. La adquisición de bienes muebles.
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Con fundamento en los artículos 92 fracción XXIX, 132, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen;

“

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, or los menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...
Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdo de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 138. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.”

Por lo anterior éste Comité de Información tiene a acordar lo siguiente:

<p>ACUERDO.</p> <p>CI/0027/2016</p>	<p>Se niega parcialmente por Unanimidad la Clasificación de la información relativa al punto 3 del acuerdo de clasificación de la Dirección General de Administración, que corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales tal y como lo propone; Teniéndose a lo acordado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información celebrada el día 28 de abril de 2016, en el acuerdo número CI/0013/2016 correspondiente a la aprobación de las Cédulas de Bases de Datos Personales.</p>
---	--



4. Clasificación de la información de la Dirección General de Administración, que corresponde a la Subdirección de Recursos Humano, en relación a la nómina del Ayuntamiento, toda vez que esta contiene datos personales y/o información privada, como la siguiente: (i) Dirección del empleado, (ii) Nombre de empleado, (iii) Clave de empleado, (iv) Cargo y/o puesto que desempeña, (v) Registro Federal de Contribuyentes, (vi) Clave Única de Registro de Población, (vii) Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), (viii) Sueldo, (ix) Deducciones (impuestos, pensiones alimenticias; en algunos casos, servicios de salud, préstamos; en algunos casos, seguro de vida, créditos de bancos; en algunos casos; etc. (sic)

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicable para el periodo correspondiente.

Tomando en consideración que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; Con fundamento en los artículos 2, 4 fracción VII, 6, 42 fracción IV y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se somete a consideración de los miembros del Comité de Información el formato de versión pública aprobado para los recibos de nómina, correspondiente a los servidores públicos con cargo de mandos medios a superiores;



SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2016 DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2016

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	SUELDO	GRATIFICACIÓN	I.S.R.	TOTAL DE PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
JORGE CAJIGA CALDERÓN	COORDINADOR A	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	25,095.15	0	5,689.04	25,095.15	7,595.20	17,499.95

h



<p>ACUERDO. CI/0028/2016</p>	<p>Se ACUERDA por Unanimidad la versión pública de los recibos de nómina correspondiente a los servidores públicos con cargo de mandos medios a superiores de la Dirección General de Administración</p>
---	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la sesión del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan, siendo las 18:00 horas del día 30 de junio de 2016.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


Mtro. Jorge Cajiga Calderón
Presidente del Comité de Información

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Suplente del Secretario del Ayuntamiento
y representante del Archivo Municipal


C.P. Luis David Córdova
Contralor Municipal